

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 10 de marzo de 2022

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N° 315

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho el presente expediente para proceso Verbal de Investigación de la Paternidad, promovida por la Defensora de Familia del I.C.B.F en representación del niño CHRISTOPHER CRUZ ARDILA, hijo de la señora ASTRID CAROLINA CRUZ ARDILA en contra del señor ANDRES FELIPE ACHURY BORBON; al estudiar la demanda y sus anexos considera el despacho que reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo 3° del Artículo 1° de la Ley 721 que modificó el artículo 7° de la Ley 75 de 1968 por ello se admitirá y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) **ADMITIR** la anterior demanda para proceso Verbal de Investigación de la Paternidad, promovida por la Defensora de Familia del I.C.B.F en representación del niño CHRISTOPHER CRUZ ARDILA, hijo de la señora ASTRID CAROLINA CRUZ ARDILA en contra del señor ANDRES FELIPE ACHURY BORBON.

2º) **NOTIFICAR** este auto al demandado, señor ANDRES FELIPE ACHURY BORBON, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma. Por secretaria realícese la notificación personal y el traslado de esta providencia a la dirección electrónica aportada en la demanda.

3º) **NOTIFICAR** al señor Procurador de Familia, y córrasele traslado por el término de ley.

4º) **DECRETAR** la práctica de la siguiente prueba:

4.1) **ORDENAR** la práctica de los exámenes que científicamente determinen la probabilidad, con marcadores genéticos de A.D.N., de paternidad o su exclusión, existente entre el niño, CHRISTOPHER CRUZ ARDILA, el señor ANDRES FELIPE ACHURY BORBON y la señora ASTRID CAROLINA CRUZ ARDILA.

Para tal fin líbrese oficio correspondiente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Buga, para que realice las pruebas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 1° de la Ley 721 que modificó el artículo 7° de la Ley 75 de 1968.

5°) **CONCEDER** el amparo de pobreza a la señora ASTRID CAROLINA CRUZ ARDILA, con relación a los gastos que pueda generar la prueba de ADN, de conformidad con dispuesto en el artículo 6° de la Ley 721 de 2001.

6°) **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la doctora MARIA ALEXANDRA RESTREPO TORO, identificada con número de cédula 38.858.878 expedida en Buga-Valle y T.P. 51.367 del C.S.J., en su calidad de Defensora de Familia de I.C.B.F., para que actúe en nombre y representación del niño CHRISTOPHER CRUZ ARDILA.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 51 HOY, 24 DE MARZO, A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605fb6115b056ea95208c6af2305df177eba258aac539acf90344112bd1aecb3**

Documento generado en 23/03/2022 11:16:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>